



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR

22748

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de guardería infantil.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente y en el supuesto de que no se produzcan alegaciones en el periodo de información pública, también definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de guardería infantil.

Publicado anuncio en el BOIB número 150 de fecha 16/10/2012, no se ha formulado ninguna reclamación contra el mencionado acuerdo durante el plazo de exposición por espacio de 30 días por lo que el acuerdo de aprobación es definitivo, de tal manera que el texto íntegro quedará redactado como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

Artículo 1. Concepto

Conforme a lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio público por la prestación del servicio de guardería infantil, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza las personas que soliciten la prestación del servicio o, si no es así, los padre tutores del niño beneficiario.

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada por las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Tarifas:

a) TARIFAS ÚNICAS (1):

Matrícula (Anual): 40,00 €/usuario.

Seguro escolar (Anual): 9,00 €/usuario.

Material escolar (Anual): 60,00 €/usuario.

b) TARIFAS MENSUALES:

De 7:30 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas: 250,00 €/usuario/mes.

De 7:30 a 17:00 horas: 300,00 €/usuario/mes.

c) SERVICIOS ESPORÁDICOS:

Estancia (2) de 13:00 a 15:00 horas: 3,00 €/usuario/día.

En los precios indicados no se incluye el servicio de comedor.

(1) Los importes consignados en este epígrafe deberán hacerse efectivos en el momento de formalizar la matrícula.

(2) Únicamente podrán utilizar dichos servicios aquellos usuarios matriculados en la guardería.

3. Los importes señalados en el presente artículo se verán incrementados por el importe del IVA que, en su caso, les sea de aplicación.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1.- Gozarán de exención tributaria aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal.





- 2.- Las Familias numerosas según la legislación vigente, gozarán de una bonificación del 50% de las tarifas contenidas en el artículo 3.b.
- 3.- Para aquellas familias que no tengan la consideración legal de numerosas y tengan dos o más hijos/as en la guardería municipal se establece una bonificación del 50% de las tarifas contenidas en el artículo 3.b del 2º hijo/a y siguientes.
- 4.- Las bonificaciones establecidas en los párrafos 2 y 3 de este artículo, no serán acumulativas, pudiendo gozar solamente de una única bonificación.
- 5.- Por los servicios sociales municipales se estudiarán las peticiones presentadas de aquellas familias con menos recursos para que tengan una bonificación de hasta el 50% de las tarifas señaladas en el artículo 3.b.
- 6.- Las familias que tengan un hijo con necesidades educativas especiales o con minusvalía igual o superior al 33% tendrán una bonificación del 20% de las tarifas contenidas en el artículo 3.b.
- 7.- En ningún caso las bonificaciones por usuario podrán superar el 50% de la tarifa.

Artículo 5. Normas de Gestión.

1.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la prestación del servicio y su cobro se hará efectivo durante los primeros 10 días del mes correspondiente, en base a los datos aportados por las familias.

Matricula.

Una Vez aprobada la solicitud se deberá presentar, en la Oficina Municipal, la siguiente documentación:

- a) Hoja inscripción.
- b) Certificado de convivencia.
- c) Domiciliación Bancaria.
- d) Autorización de salidas.
- e) Informe médico.
- f) Fotocopia de la última declaración de renta
- g) Aceptación normas de salud e higiene.

No se formalizará la matricula en el supuesto de que figuren pendientes de pago recibos correspondientes a cursos anteriores.

Liquidación e ingreso.

1.- Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán por mensualidades anticipadas. Los PLAZOS DE INGRESO en periodo voluntario de las cantidades mencionadas serán los PRIMEROS DIEZ DIAS de cada mes.

Transcurrido el periodo voluntario de ingreso se devengará los recargos señalados en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Sin perjuicio de las actuaciones administrativas en materia de Inspección Tributaria.

El LUGAR DE INGRESO en periodo voluntario será en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria que a continuación se relaciona abierta a nombre del Ayuntamiento de Lluçmajor:

(Aquellas Entidades que suscriban el convenio Cuaderno 60)

2.- Si la matricula se formaliza durante la segunda quincena del mes, siempre que haya empezado el curso escolar, tan sólo deberá pagar este mes, el 50% de la cuota que le corresponda.

3.- Las bajas definitivas por la prestación del servicio o las modificaciones en el régimen de estancia deben ser comunicadas por los padres o tutores con 15 días de antelación sobre el momento en que deban producir efecto, y deben ser presentadas en la oficina municipal por instancia, en caso contrario, se cobrará la cantidad íntegra.

4.- La no asistencia al centro durante más de un mes, sin justificación documentada, supondrá la apertura de un expediente informativo que podrá dar lugar a la pérdida de la plaza. La plaza que resulte vacante se podrá ofrecer a otro usuario que haya quedado en lista de espera.

5.- La matricula grava la actividad administrativa de inscripción, por lo que una vez se haya llevado a cabo, no procede su devolución. Asimismo, el importe abonado en concepto de seguro escolar no será reembolsable.

6.- En caso de baja, y previa solicitud por escrito, el usuario tendrá derecho a que se le devuelva en concepto de material escolar la cantidad



de 6,00 € por cada mes que falte para terminar el curso escolar, a partir del siguiente en el que cause la baja.

Bajas por enfermedad.

En los casos de baja por enfermedad, acreditada mediante informe médico, cuya duración sea igual o superior a 30 días, los interesados que no tengan concedida alguna de las bonificaciones señaladas en el artículo 4º, podrán solicitar la reducción de 1/3 de una única cuota, debiéndose abonar la tarifa total en las restantes.

Pérdida de la plaza.

La plaza se perderá:

- 1.- A petición propia.
- 2.- Por la falta de asistencia no justificada, durante el período de un mes.
- 3.- Por la falta de pago de dos mensualidades, sin motivo justificado

Disposición transitoria.

Las referencias al articulado de la presente ordenanza, deberán entenderse sin perjuicio de que hayan podido ser modificadas por normativa posterior a su aprobación.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y se aplicará a partir del curso escolar 2012-2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Llucmajor, 22 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Joan C. Jaume Mulet

